

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A DECRETAR EL PERIODO ENTRE EL 28 DE MAYO AL 1 DE JUNIO DE 2003, INCLUSIVE, COMO PERIODO DE FIESTAS PATRONALES EN LA MUNICIPALIDAD DE CAROLINA, PUERTO RICO, AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO DE LOS SITIOS PÚBLICOS NECESARIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO MEDIANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SITIOS PÚBLICOS Y DETERMINAR RESTRICCIONES, LIMITACIONES E IMPONER LAS SANSIONES QUE FUESEN NECESARIAS.

- POR CUANTO:** La celebración de las Fiestas Patronales en Puerto Rico, en honor al patrón de cada pueblo, se enmarca dentro de las tradiciones y costumbres del Pueblo Puertorriqueño.
- POR CUANTO:** Carolina siempre ha sido fiel a dicha tradición, decretando un periodo de Fiestas Patronales durante el mes de mayo en honor al Santo Patrón, San Fernando de la Carolina.
- POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos se expresa claramente que el Municipio cumplirá con el proceso de subasta pública para el arrendamiento de los sitios públicos propiedad de éste.
- POR CUANTO:** En los últimos cuatro (4) años el Municipio de Carolina ha llevado a cabo el proceso de subasta pública, declarándose desierta por no haber logrado la participación de licitadores.
- POR CUANTO:** El Municipio de Carolina en años anteriores, ha tenido que recurrir a la negociación administrativa, previa autorización del cuerpo Legislativo Municipal.

POR CUANTO: Basándonos en esa experiencia y considerando que este año se está reduciendo el período de la celebración de las Fiestas Patronales, al igual que ha ocurrido en otros municipios, que han eliminado y/o reducido su periodo de duración, se repite la experiencia de tener que declarar la subasta desierta, porque no resulte como un incentivo económico para la empresa privada.

POR CUANTO: El Artículo 9.011 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que el Municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sugerión a requisito de subasta pública.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Autorizar al Alcalde a decretar el periodo comprendido entre el 28 de mayo al 1 de junio de 2003, inclusive, como periodo de Fiestas Patronales en la municipalidad de Carolina, Puerto Rico, autorizar el arrendamiento de los sitios públicos necesarios propiedad del Municipio mediante el proceso de negociación administrativa de los sitios públicos y determinar restricciones, limitaciones e imponer las sanciones que fuesen necesarias.

Sección 2da. Autorizar al Alcalde, Hon. José E. Aponte De La Torre, a iniciar la negociación administrativa por una suma mínima de \$ 90,000.00.

Sección 3ra. El licitador agraciado de la negociación de las picas, kioscos y artefactos de diversión tendrá además, los derechos, responsabilidades, obligaciones y limitaciones que a continuación se enumeran:

- a) Tendrá el derecho al juego en toda el área territorial de Carolina, disponiéndose que cualquier persona que

desea instalar una pica en cualquier área privada,

deberá primero obtener el permiso y autorización mediante paga por tal derecho del licitador agraciado. Cualquier desviación al anterior mandato será causa suficiente para que la Policía Municipal o la Policía Estatal intervengan con el violador y se le ordene u obligue el cese de la operación de la pica y su remoción.

- b) No se instalarán las máquinas de diversión (Coney Island), ni las picas dentro de la jurisdicción de Carolina, sin el debido permiso escrito del Señor Alcalde y/o el Comité Ejecutivo de Fiestas Patronales. El licitador agraciado, utilizará el plano de ubicación de máquinas que le suministrará la Administración y se compromete a cumplir con el mismo hasta donde las circunstancias lo permitan.
- c) Operará las picas, kioscos y máquinas de diversión dentro de los siguientes horarios exclusivamente durante los días de fiestas: de 9:00am a 2:00am del día siguiente, excepto el último día que no se permitirá la operación de picas, kioscos y artefactos de diversión después de las 12:00 de la media noche.
- d) Operará las picas y artefactos de diversión mediante el pago de moneda americana.
- e) No autorizará ni permitirá a ninguna entidad comercial, ya sea ésta personal o jurídica, instalar, poner, pegar y pintar anuncios de ningún producto en las máquinas de diversión, kioscos, casetas de picas, ni en las picas, si dicha entidad no tiene permiso escrito del Comité Ejecutivo de Fiestas Patronales; disponiéndose que cualquier anuncio que se instale en violación de este inciso puede ser removido por el Comité Ejecutivo de Fiestas Patronales.
- f) En el área principal de celebración de actividad no se instalará más de doce (12) artefactos o máquinas de

diversión, no más de ocho (8) picas, ya sean éstas de caballitos manipulados por manivela o por extracción

de bolos y no más de seis (6) casetas o localidades de juego de habilidad, no más de once (11) kioscos, no más de ocho (8) estantes para la venta de piña colada, y no más de dos (2) para la venta de pizzas. El máximo de medida de una caseta o localidades será de dieciséis pies por dieciséis pies y cualquiera que resulte mayor de esa medida se contará como una localidad o caseta adicional. Disponiéndose que fuera del área principal de fiestas se pueden instalar picas y casetas de juego de habilidad, sin límites, siempre que no sean áreas públicas. El Municipio de Carolina se reserva el derecho a disponer de tres (3) kioscos adicionales. Los mismos serán reservados para entidades benéficas.

- g) Asumirá la responsabilidad de compensar cualquier daño que resulte de la instalación, funcionamiento, y remoción de los aparatos de diversión, kioscos y picas que perjudiquen a propiedades públicas o privadas, así como cualquier daño físico, mental o corporal, y de otra índole que pueda ocasionar a personas o animales. Será requisito indispensable que el agraciado de la subasta obtenga una póliza de seguro contra dichos riesgos. Dicha póliza de responsabilidad pública no debe ser menor de quinientos mil (500,000) dólares por personas, un millón (1,000,000) dólares por accidente y cien mil (100,000) dólares por daños a la propiedad y debe contener una cláusula de liberación de responsabilidad al Municipio de Carolina.
- h) Los aparatos de diversión, kioscos y picas se instalarán de forma tal que no obstaculicen el libre tránsito, ni implique peligro alguno para la seguridad de las personas y propiedades. Los aparatos de diversión deberán estar operados por empleados de experiencia y diestros en el manejo de los mismos. Estos estarán sujetos en todo momento a inspección

ORDENANZA 61

5

SERIE 2002-2003-63

por parte de la Policía de Puerto Rico, del Servicio de Bomberos y de cualquier persona autorizadas por el Alcalde. Entendiéndose, que todo arrendamiento de

terreno público para la instalación de dichos artefactos queda condicionado a la inmediata remoción o paralización de los mismos cuando así lo ordene el Alcalde para la protección y seguridad del público.

- i) Las picas que funcionen mediante la extracción de bolos estarán provistas de un receptáculo cerrado, dentro del cual habrá un número de bolos, numerados cada uno en forma sucesiva, de manera que cada bolo tenga grabado o impreso un número que no se haya repetido. El receptáculo estará provisto de un aditamento mecánico que permita la salida de un sólo bolo a la vez y de tal manera que el operador de la pica, ni ninguna persona tome o toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio totalmente visible al público.
- j) Las picas que operen como hipódromo de caballitos manipulados por una manivela estarán provistos de una máquina en que habrá un número de caballitos, los cuales darán vuelta en un círculo impulsado por una manivela que operará el encargado de la pica. La máquina funcionará de modo que al darle vuelta a las manivelas los caballitos comiencen a moverse y continúen el movimiento por inercia después de detenida la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por sí solo, sin intervención directa, ni indirecta de persona u objeto alguno. En un sitio visible de cada caballito habrá un número visible para el público, de una sola cifra, de dos o tres cifras.
- k) En toda pica habrá un tablero o paño desplegado en que aparecerán todos y cada uno de los números de los bolos contenidos en el receptáculo si la pica funciona mediante la extracción de bolos o todos y cada uno de los números si las picas funcionan como

hipódromo de caballitos.

ORDENANZA 61
6
SERIE 2002-2003-63

- l) No se permitirá que las picas tengan o estén operadas por ningún aparato, implemento, ardid, fuerza que pueda inducir al público a engaño, o que pueda defraudar a las personas que jueguen en ellas.
- m) No se permitirá a menores de dieciséis años, ni a persona en estado de embriaguez, operar ni jugar en las picas. Cualquier niño que este en una pica deberá estar acompañado de su madre, padre o encargado; disponiéndose que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en avisos visibles al público a una distancia no mayor de veinticinco pies.
- n) El licitador agraciado iniciará la instalación de los artefactos de diversión, kioscos y las picas con no más de cinco días de antelación a la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las Fiestas Patronales. Los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de la fecha oficial de inicio de las Fiestas Patronales. Dichos artefactos y picas deberán ser removidos no más tarde de setenta y una horas siguientes al día que finalicen oficialmente las festividades.
- o) Será responsabilidad del licitador agraciado gestionar y obtener los correspondientes permisos de uso de las agencias concernidas para la instalación del equipo y la instalación de energía eléctrica.
- p) Toda pica o caseta de pica que se instale pagará un arbitrio o permiso municipal de cien dólares, el cual obtendrá en la Oficina de Finanzas del Municipio de Carolina. Dicho permiso será pagado por el propio licitador u operador luego que la Oficina de Finanzas efectúe un conteo de picas. El pago de dichos permisos no está incluido en el monto de la subasta y deberá pagarse no más tarde de cuatro días luego de

iniciarse las fiestas.

- q) Será responsabilidad del licitador exigirle a todo encargado de pica y kioscos que garantice la limpieza

ORDENANZA 61

7

SERIE 2002-2003-63

en su área y mantenga accesible zafacones en la misma.

1. El Comité de Fiestas Patronales circulará un anuncio escrito referente a esta condición el cual deberá ser ubicado en un área visible en todas las picas y kioscos.

Sección 4ta. Todas las proposiciones deberán estar acompañadas del importe ofrecido por el licitador en cheque certificado o moneda americana y copia de la póliza de seguridad de responsabilidad pública sobre los artefactos, kioscos y picas; disponiéndose que el licitador que no cumpla con estas disposiciones no podrá participar en la subasta.

Sección 5ta. El o los participantes de la negociación se comprometen a dejarse llevar por esta ordenanza y de entablar litigios legales contra el Municipio por causa o motivo de la misma, se hará responsable de los honorarios de abogados incurridos por el Municipio.

Sección 6ta. Si el agraciado en la negociación no cumpliera con las condiciones del mismo o las disposiciones de esta ordenanza, el Municipio lo descalificará y confiscará el diez por ciento del monto depositado al momento de la subasta de su fianza, así como cualquier otro dinero que el Municipio considere que tiene derecho, inclusive, podrá demandar en daño y perjuicio al agraciado.

Sección 7ma. Las fiestas se celebrarán en el estacionamiento frente a la Cancha de Voleibol ubicada en el Complejo Deportivo Municipal Roberto Clemente del Pueblo de Carolina. De surgir algún inconveniente que afecte la celebración en dicha área, se designará como área alterna cualquier otro lugar que en consulta con el Alcalde, designe el Comité de Fiestas.

Sección 8va.

El licitador agraciado adquiere también el derecho a instalar otros tipos de puestos y kioscos fuera de los dispuestos en la Sección 2da. de esta ordenanza para la venta al público de bebidas, refrigerios y mercancía; tales como: artesanía, peluches, juguetes, globos, frutas, helados, piragua, dulces de

ORDENANZA 61

8

SERIE 2002-2003-63

algodón, popcorn y otros. El licitador agraciado vendrá obligado a suplirse del servicio de energía eléctrica y electricidad para la operación de los kioscos y máquinas de diversión.

Sección 9na.

El Comité Ejecutivo de Fiestas Patronales no autorizará el arrendamiento ni proporcionará a ninguna persona espacio para el expendio de carne al pincho.

Sección 10ma.

Todos los kioscos y puestos de otra índole que no sean picas y que operen en el área principal donde se efectúan las fiestas, esto es, frente al estacionamiento de la Cancha de Voleibol del Complejo Deportivo Municipal Roberto Clemente y su periferia, tal como la describe en la Sección 13ma., pagará un arbitrio o permiso municipal de cien (100) dólares. Los que operen fuera de esa área pagarán por dicho permiso la cantidad de setenta y cinco (75) dólares. Este arbitrio o permiso se pagará en la Oficina de Finanzas antes del inicio de las fiestas.

Sección 11ma.

Los puestos incluidos en la negociación para kioscos o vendedores ambulantes o como puestos instalados en vehículos ya fijos o movibles, estarán ubicados en el estacionamiento frente a la Cancha de Voleibol. Toda persona que intente vender al público sus productos durante el periodo de Fiestas Patronales en cualquier lugar comprendido en las áreas ya señaladas, tendrá que gestionar y adquirir el permiso del licitador aparte de gestionar y adquirir los permisos y licencias necesarias del Municipio de Carolina y las agencias de gobierno concernidas. La Policía Estatal o la Policía Municipal en los accesos a dichos puestos, deberán requerir los permisos a los operadores para permitir su acceso a los mismos. No se permitirá la instalación u operación de kioscos, de vendedores ambulantes o picas en las calles

aledañas al Complejo Deportivo Municipal Roberto Clemente.

Sección 12da.

Solamente los negocios establecidos permanentemente en los alrededores del área antes señalada podrán seguir operando normalmente. Cualquier otro negocio que desee establecerse para operar exclusivamente durante el periodo de las fiestas

ORDENANZA 61

9

SERIE 2002-2003-63

tendrá que solicitar autorización para operar al Comité Ejecutivo de Fiestas Patronales. Si el Comité Ejecutivo autoriza la operación del negocio, éste tendrá que cumplir con todos los requisitos establecidos por esta ordenanza y cualquier otro requisito especial establecidos permanentemente en los alrededores del área de celebración de las Fiestas Patronales. No se autorizará ni permitirá durante el período de celebración de las actividades la operación, instalación o ubicación de kioscos, puestos, negocios ambulantes u otros similares dentro de los siguientes lugares y calles:

- Zona escolar demarcada de la Escuela Superior Lorenzo Vizcarrondo Serate que ubica en la Calle José Severo Quiñones.
- Zona escolar de la Escuela Elemental José Severo Quiñones que comprende desde las intersecciones de la Calle De Diego: al norte con la Calle José Severo Quiñones y al sur con la Calle Andrés Arus.
- Tramo de calle desde la intersección de la Calle José Severo Quiñones con la Calle 24 hasta las Calle 7 (Bloque de residencias después de la Escuela Vocacional Carlos F. Daniels) Urbanización José Severo Quiñones.
- Ramal de la Calle De Diego que intercepta con la Calle Vicente Bultrón en la Urbanización Severo Quiñones (redondel que ubica frente al área verde donde comienza la Calle 24).

- Tramo de la Calle 24 que comprende desde su intersección con la Calle José Severo Quiñones (sur) hasta la Calle 29 (norte) de Villa Carolina.
 - Tramo de la Calle 25 de Villa Carolina.
- ORDENANZA 61** **10** **SERIE 2002-2003-63**
- Prolongación de la Calle 23 de Villa Carolina (detrás de la Cancha de Voleibol).

Sección 13ma. La Oficina de Permisos Urbanísticos Municipal, la Oficina de Finanzas, el Comité Ejecutivo de Fiestas Patronales o cualquier otro organismo de gobierno, de ninguna manera otorgará autorización o permiso a persona alguna que intente establecer u operar negocio temporariamente durante el periodo de festividades en las áreas y tramos de calles indicados en la Sección 12ma. de esta ordenanza. Cualquier infracción a lo antes dispuesto constituirá causa para que la Guardia Municipal, la Policía Estatal o autoridad municipal intervenga con el infractor, se le ordene u obligue el cese de operación, la remoción del negocio y se le imponga las sanciones establecidas mediante esta ordenanza.

Sección 14ta. El Alcalde autoriza al Comisionado de la Policía Municipal para que en consulta con la Policía Estatal y el Comité Ejecutivo de Fiestas Patronales diseñe y establezca un plan para dirigir el tránsito vehicular durante el período de Fiestas Patronales, quedando éstos por la presente autorizados a efectuar cambios en el flujo de tránsito, a instalar rótulos para dirigir el mismo y a imponer medidas de seguridad para proteger vidas y propiedad y velar que se reduzca al mínimo las inconveniencias a la ciudadanía, a los conductores, los comerciantes, los participantes de las fiestas, así como el público en general. Las aceras, isletas o áreas de las calles aledañas al sitio de celebración de las actividades de fiestas, en todo momento deberán permanecer libres de obstáculos de cualquier naturaleza que impida el libre flujo del público. Esta restricción aplicará a las calles que se establecen en esta ordenanza.

Sección 15ta. Las condiciones establecidas en el inciso (q) de la Sección 3ra. y en la Sección 9na. referentes a la limpieza, serán de estricto cumplimiento. El incumplimiento de dicha condición podrá ser causa para que el Municipio exija la anulación de los acuerdos.

ORDENANZA 61

11

SERIE 2002-2003-63

Sección 16ta. Se prohibirá el estacionamiento de motocicletas en el área donde se desarrolla la celebración de las fiestas y en su periferia.

Sección 17ma. Durante el periodo de Fiestas Patronales, en el área que se esté celebrando y su periferia, queda terminantemente prohibido a los kioscos y puestos, así como a los negocios que operen permanentemente en el área, el expender bebidas, refrigerios o algún otro tipo de producto en envase de cristal; los operadores de los kioscos o puestos vendrán obligados a servirlos a los clientes en vasos plásticos, papel o cartón.

Sección 18va. Queda terminantemente prohibido a los operadores de kioscos o puestos tirar basura o desperdicios producto de la operación de las actividades de Fiestas Patronales en las calles o lugares públicos.

Sección 19na. Se prohíbe terminantemente la introducción, posesión o transportación de neveras tipo playa o similares conteniendo bebidas para el consumo humano dentro del área y durante horario de las actividades de fiestas, ni dentro de los tramos de las calles que comprenden: Calle 24 con la Calle José Severo Quiñones hasta la Intersección de la Calle 24 con la Calle 29, ni la extensión de la Calle 23, ni la Calle 25, todas de Villa Carolina.

Sección 20ma. El licitador agraciado no intervendrá en forma alguna con las personas que operan negocios permanentes o temporeros en áreas privadas y que hayan obtenido permiso del Municipio de Carolina.

Sección 21era. Cualquier violación de las cláusulas que imponen

restricciones en la presente ordenanza, será sancionada con multa mínima de cincuenta (50) dólares, máxima de cien (100) dólares por la primera violación y multa mínima de doscientos (200) y máxima de quinientos (500) dólares en violaciones siguientes.

Sección 22da. Copia de esta ordenanza, luego de aprobada, será enviada a la Comisionada de Asuntos Municipales, a los Directores de Presupuesto y Finanzas, Auditoría Interna, Policía Municipal,

ORDENANZA 61

12

SERIE 2002-2003-63

al Comandante de la Policía del Distrito de Carolina, al Párroco de la Iglesia Católica San Fernando de la Carolina y a la Oficina de Secretaría Municipal para la publicación de los edictos correspondientes.

Sección 23ra. El Comité Ejecutivo de Fiestas Patronales redactará un informe que contendrá todo lo relacionado a las actividades de dichas Fiestas, incluyendo los aspectos financieros, dentro de los próximo quince (15) días siguientes a la terminación de las fiestas. Dicho informe será enviado al Señor Alcalde y a la Legislatura Municipal.

Sección 24ta. Cualquier cláusula de esta ordenanza o parte de la misma que se decrete inconstitucional o nula por un Tribunal competente, no invalidará el resto de la ordenanza la cual permanecerá en todo su efecto y vigor.

Sección 25ta. Las disposiciones penales de esta ordenanza regirán durante el período exclusivo de Fiestas Patronales, por lo que la misma deberá publicarse en un periódico de circulación general en Puerto Rico por lo menos diez (10) días antes del comienzo de las referidas festividades.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L CASTELLANO FERNÁNDEZ
HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO
HON. JORGE L. SANTANA MATOS**

**HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
HON. MARIA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN**

ORDENANZA 61

13

SERIE 2002-2003-63

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 13 DÍAS DE MARZO DE 2003.

**REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE _____
DE 2003.**

**JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE**